



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2018 | 00719 | 00 |
| DEMANDANTE | FERMÍN ANTONIO VILLADA CIFIUENTES | | | | | | |
| DEMANDADO | DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO) | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO), dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Adviértase que la parte demandada, actúa en el proceso de la referencia por intermedio del auxiliar de la justicia designado mediante auto del 24 de octubre de 2022.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA de la TARDE (01:00 P.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17193268>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 10 a 32 y 48 a 69).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandado, siempre y cuando éste comparezca a la audiencia pública fija de manera presente; ello en consideración a que a la fecha del presente proveído la parte pasiva se encuentra representada por Curadora Ad Litem. (fl. 11).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores ALBA GIRALDO ORREGO, LUIS FERNANDO VILLADA y EMELY SEPÚLVEDA (Fl. 11)

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO):

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 822).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se dispone **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información, **so pena de darse aplicación a LAS SANCIONES contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso:**

- HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA del demandante FERMIN ANTONIO VILLADA CIFUENTES identificado con la Cédula de Ciudadanía No.70.078.489.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc10f1209ffaea6554e30d7ed886433c67f60be5c5b183dffe615ed0a3ab60**

Documento generado en 08/02/2023 08:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>